

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 +

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo a la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 226 de 18 Agosto.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Disponiéndose en el artículo 5.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898 que las plazas de Profesores de Dibujo de los Institutos que se hallen vacantes ó vacaren en lo sucesivo se provean mitad por oposición libre y mitad por concurso, continuado dicho artículo vigente por no oponerse a lo legislado en el Real decreto de 20 de Julio corriente, y con el fin de unificar en los Institutos de segunda enseñanza las especiales;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien resolver:

1.º En lo sucesivo, las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos de segunda enseñanza estarán dotadas, las de aquellos que radiquen en capital de distrito universitario, con 2.000 pesetas anuales de sueldo, y con 1.500 pesetas de retribución anual las restantes.

2.º Las cátedras de Dibujo que hoy tienen asignadas, 3.000 y 2.500 pesetas anuales, y que están vacantes ó vacaren en lo sucesivo, se ajustarán a los nuevos haberes que les correspondan, las primeras inmediatamente y las segundas cuando ocurra la vacante. Las dotadas con 1.500 y 1.000 pesetas no gozarán de la elevación de haber hasta que los presupuestos en que se consigne lo consientan.

3.º Se anuncia a oposición libre las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos de Valencia, San Isidro, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cabra, Cáceres, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Huelva y Huesca, mitad de las vacantes actuales, dotadas la de Valencia con 2.000 pesetas anuales de sueldo, la de San Isidro con 1.500 de retribución anual, y con 1.000,

también de retribución, todas las demás.

4.º Se anuncian a concurso las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos de Granada, Cardenal Cisneros, Jaén, León, Logroño, Murcia, Palencia, Salamanca, Santiago, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Victoria, Zamora, y la de los locales Baeza, Mahón y Reus, con 2.000 pesetas anuales de sueldo la de Granada, 1.500 de retribución anual la de Cisneros, y 1.000 de idem las demás.

5.º Las oposiciones se verificarán en Madrid, abriéndose a este efecto un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde la promulgación de esta Real orden en la «Gaceta».

6.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública dentro del referido plazo, acompañadas de la fe de bautismo ó partida del Registro civil legalizadas, certificación de buena conducta y relación de los méritos y servicios que les convenga justificar.

7.º El día en que el opositor deba presentarse para dar comienzo a los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrá ser admitido a los ejercicios.

8.º Estos serán los orales y práctico que determina el Real decreto de 27 del actual reglamentando las oposiciones a cátedras.

9.º Para la provisión por concurso de las plazas de Profesor de Dibujo a que se refiere el art. 4.º de esta Real orden, se abre un plazo improrrogable de treinta días, a contar desde la publicación de la misma en la «Gaceta».

10. Los aspirantes presentarán sus instancias dentro de dichos treinta días en el Ministerio de Instrucción pública, acompañadas de iguales documentos que se exigen para la oposición, con más, hoja de servicios certificada en debida forma los que sean Profesores interinos, de la asignatura, especificando en ella si tienen premios de Exposiciones Nacionales ó Universales ó ser pensionados de Roma. Los que no sean Profesores interinos, y reunan esta última circunstancia, lo justificarán con certificado de la Escuela especial de Pintura de Madrid presentando, por último, los que sólo aleguen la posesión de premio de Exposición, el diploma de tal premio ó testimonio notarial del mismo.

11. Para presentarse a oposición como para hacerlo a concurso, necesitarán los interesados haber

cumplido veintitún años y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

12. Los interesados que se presenten a oposición podrán presentarse a concurso y viceversa, por tratarse de cátedras de Institutos distintos, debiendo presentar en dicho caso sus instancias por separado, como asimismo los documentos ó copias autorizadas de ellos.

13. La provisión de las vacantes por concursarse efectuará ateniéndose a las reglas prescritas en el mencionado art. 5.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898.

14. Esta Real orden se anunciará en la «Gaceta de Madrid», *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los respectivos establecimientos docentes.

15. Bajo la denominación genérica de Dibujo comprenderán estas plazas el lineal, topográfico, de adorno y de figura.

16. Los interesados que se presenten a concurso especificarán en sus instancias el orden por el que deseen acupar las vacantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 219 de 7 Agosto.)

#### Subsecretaria.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente a traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, a fin de que los Catedráticos numerarios de Psicología, Lógica y Filosofía moral y de Filosofía de Institutos que deseen ser trasladados a la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director del Insti-

tuto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, considerándose excluidos los aspirantes cuyos documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1900.—El Subsecretario, P. O., Juan de Melgar.

(«Gaceta» núm. 219 de 7 Agosto.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.089.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

#### Notificación.

En el expediente de registro número 13.798, para la mina de hierro nombrada «Ibagasúaga», del término de Cartagena, incoado por D. José Barco y Pons, vecino de dicha ciudad, en 9 de Marzo de 1899, el Sr. Gobernador civil de la provincia, ha dictado con fecha 26 de Julio último, el siguiente decreto de cancelación;

«De conformidad con el precedente dictamen de la Jefatura de Minas, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro, núm. 13.798, para la mina «Ibagasúaga»; del término de Cartagena, por no haberse encontrado la cueva punto de partida de su demarcación. Notifíquese.—El Gobernador interino, Guzmán.»

Y no teniendo el citado Sr. Barco y Pons, representante en esta capital, se le notifica el preinserto decreto por medio de este periódico oficial, que producirá los mismos efectos legales que la notificación en persona, según lo prevenido en el art. 40 del reglamento vigente.

Murcia 16 de Agosto de 1900.—El Jefe de distrito, Antonio Belmar.

Número 3.070.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

**Anuncio.**

El día 17 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Calasparra, la primera subasta de los productos que procedentes de denuncias existen en aquel depósito municipal, bajo el tipo de tasación de diez y siete pesetas cincuenta céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones generales facultativas, publicado en el núm. 323 de este *Boletín oficial*, correspondiente al 18 de Julio próximo pasado y al estado de aprovechamientos que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo; debiendo hacer presente, que celebrada la subasta sin postor, tendrá lugar una segunda á los diez días, bajo las mismas bases y condiciones que han servido para la primera.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 10 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

*Estado demostrativo de los productos de los montes de Calasparra, que procedentes de denuncias se sacan á subasta con expresión de su valor y sitios donde se encuentran; cuyos productos corresponden al año forestal de 1898-99.*

Pueblo.	Clase de los productos.	VALOR	Sitios donde se hallan depositados.
Calasparra.	201 Kilos espitos.	13 50	Depósito municipal.
Id.	8 cargas lena.	4 »	Id.
		17 50	

Murcia 10 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Número 3.073.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

**Anuncio.**

El día 17 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Abarán, la primera subasta de los productos que procedentes de denuncias se hallan en el depósito municipal del mismo, bajo el tipo de tasación de diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones generales facultativas publicados en el núme-

ro 323 de este *Boletín oficial*, correspondiente al 18 de Julio próximo pasado, y al estado de aprovechamiento que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo; debiendo hacer presente, que celebrada la subasta sin postores tendrá lugar una 2.ª á los diez días, bajo las mismas bases y condiciones que han servido para la primera.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 14 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

**Año forestal de 1899-900.**

*Estado demostrativo de los productos que procedentes de denuncias en los montes del pueblo de Abarán, serán objeto de subasta, con expresión de su valor y sitios donde se hallen depositados, cuyos productos corresponden al año forestal de 1898-99.*

Clase de productos.	Cantidad.	Tasación	Sitios donde se encuentran depositados.
Pinos.	30	11 75	Depósito municipal de Abarán.
Lenas (cargas).	8	4 »	Id.
Esparto kilogramos.	34	3 »	Id.
<b>Total tasación.</b>		<b>18 75</b>	

Murcia 10 de Agosto de 1900.—José María Escribano Pérez.

Número 3.056.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.944.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Diego Jiménez Guardiola, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Julio último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Esperanza*, de mineral de hierro, sita en término de Jumilla y en el sitio denominado Cabezo de la Rosa, de los montes del procomún de vecinos del citado pueblo y que se hallan á cargo de la Hacienda en la

parte Poniente del referido Cabezo; lindando por to los vientos con los expresados terrenos de monte; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de relación al de partida el poste kilométrico marcado con el número 30 del Arrecife del Puerto de la Losilla á Jumilla; desde cuyo punto se dirigirá una visual que forma aproximadamente un ángulo de 55 grados NE. á un blanquizar que hay en la falda P. del Cabezo de la Rosa, frente al que se halla un recorte en la falda del nombrado cabezo, constitutivo del talveg de un barranco, y cuyo blanquizar mirado desde dicho poste aparenta encontrarse en el fondo ó parte céntrica de un barranco, distando aproximadamente del referido poste unos 1.000 metros, teniendo á su izquierda y casi en la arista de la vertiente del dicho barranco uncs pinatos. El centro de este blanquizar será el punto de partida y desde él se medirán al N. 200 metros primera estaca; primera á segunda E. 150; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.047.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.908.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Vicente Daviu Castañedo, vecino de esta vecindad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 14 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Garcí García*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje nombrado de Escombreras, diputación del mismo nombre; lindando N. mina «Santa Elena», núm. 12.285 y terreno franco al parecer; P. bahía de Escombreras; S. fábrica y terreno franco al parecer, y L. otra fábrica y también terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo SO. de la referida mina «Santa Elena»; desde el cual en dirección S. se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 800; segunda á tercera N. 400; tercera á cuarta O. 200; cuarta á quinta S. 200, y quinta á punto de partida O. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de

60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Julio de 1900.—Antonio Belmar.

**Tercera sección.**

Número 3.020.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA

Junta de los Colegios universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la facultad de Filosofía y Letras, dos para la de Ciencias, sección de Físico-químicas, una para la de Derecho y una para la de Medicina, pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores y á la Institución en común de los universitarios de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 17 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sec-

ción de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación o reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado a reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase a tomar posesión de beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada a las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias), por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción a lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para

hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben además tener conocimiento suficiente del idioma del país a donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente a sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni a unos ni a otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habitan; y podrán ser obligados a cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 7 de Agosto de 1900. —El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano. —El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

Número 3.062.

**INSTITUTO PROVINCIAL  
DE SEGUNDA ENSEÑANZA  
DE MURCIA**

**Anuncio.**

Con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en el próximo mes de Septiembre estará abierta en la Secretaría de este Instituto la matrícula de estudios generales de 2.º enseñanza para el curso de 1900 a 1901, todos los días no festivos desde las nueve de la mañana a las dos de la tarde, y en el último día hasta las doce de la noche.

La matrícula sólo puede hacerse en enseñanza oficial ó privada, y para ser admitido a la del primer año en el próximo curso se necesita:

1.º Una solicitud dirigida al señor Director del Instituto.

2.º Certificación del acta de nacimiento del interesado que acredite tener cumplidos los diez años el 1.º de Octubre siguiente.

3.º Cédula personal, si el aspirante fuere mayor de 14 años.

4.º Ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza superior.

Para matricularse en los demás cursos se presentará en todo caso la cédula personal, si el alumno fuere mayor de 14 años, y si procediere de otro establecimiento certificación oficial de los estudios ganados en años anteriores.

Los alumnos satisfarán por derechos de matrícula en cada asignatura ocho pesetas y dos pesetas

cinuenta céntimos por derechos de inscripción también de cada una.

Los alumnos que por cualquier motivo no se matricularan en el mes de Septiembre, podrán hacerlo en el de Octubre abonando dobles derechos.

Los alumnos que habiendo hecho estudios privados deseen darles validez académica, podrán hacerlo en el próximo mes de Septiembre.

A este fin deberán dirigir sus solicitudes, escritas y firmadas por los mismos al Sr. Director del Establecimiento durante la segunda quincena del presente mes, expresando las asignaturas de que deseen examinarse, justificando su residencia en esta provincia con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 18 de Marzo último, y ofreciendo su identificación personal si se les exigiere por medio de dos vecinos.

Satisfarán por derechos de matrícula é inscripción lo mismo que los alumnos oficiales, y además cinco pesetas por derechos académicos de cada asignatura y dos cincuenta también por cada una por derechos de expediente.

Por último, los exámenes de los alumnos libres así como las de todos los que no se hubieren presentado a los de Junio ó hubieren quedado suspensos, tendrán lugar en el mes de Septiembre en los días que oportunamente se anunciarán y con las formalidades legales que los del referido mes de Junio.

Murcia 14 de Agosto de 1900.—El Secretario, José Calvo.—V.º B.º: El Director, Orts.

**Cuarta sección.**

Número 3.090.

**COMISARIA DE GUERRA  
DE MURCIA**

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para contratar el servicio de subsistencias militares de esta plaza a precios fijos y que se ha de celebrar el día veintisiete del actual, son los siguientes:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 650 gramos cuando más.	0	26
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1	14
Quintal métrico de paja de pienso.	8	87

El importe a que ha de ascender el depósito, cuya carta de pago deberá acompañarse a la proposición, es el de mil cuatrocientas sesenta pesetas treinta céntimos.

Murcia 17 Agosto 1900.—Juan Belmonte.

**Octava sección.**

Número 3.067.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CIEZA**

Don Agustín Llopis y Candela, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria seguido a instancia de Francisco Riquelme Rubio, mayor de edad, viudo, comerciante y vecino de Laguna (Ca-

narias), para que se inscriban a nombre de éste en el Registro de la propiedad de este partido las fincas que a continuación se relacionan, se ha acordado en providencia de este día, llamar a los herederos de Don José Benavente González, ó derecho habientes, para que dentro de diez días, a contar desde la inscripción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de que manifiesten su conformidad con la referida pretensión ó puedan impugnarla si les conviniere; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendrá por conforme en ella.

**Fincas:**

1.º Una pequeña hacienda de tierra seco, sita en el término de Fortuna, pago de las Jumillicas, de cabida cinco fanegas y ocho celemines, con olivos, higueras, paleras, algún viñedo, algunos frutales y un cortijo en su centro, formada dicha hacienda por la reunión de tres trozos; uno de cabida dos fanegas, parte de ellas cultivadas y parte a pastos; otro de una fanega y dos celemines, y el otro de cabida dos fanegas y seis celemines; lindando todo junto por Saliente camino; Mediodía Francisco Belda y otros; Poniente Antonio Gomáriz y otros; y Norte camino que va a las peñas.

2.º Un trozo de tierra seco sito en dicho término de Fortuna, partido del Capel ó del Molino del medio, con treinta y tres olivos, un manantial de agua escasa, balsa, cinco pinos y una casa cortijo, todo en la cabida de dos fanegas; que linda por Saliente lomas; Mediodía Juana María Lozano; Poniente José Palazón Belda y acequia de los baños, y Norte tierras de la testamentaria de Juan Bautista Gaturnos.

Dado en Cieza a cuatro de Agosto de mil novecientos.—Agustín Llopis.—P. S. M.; Mariano Juliá Barreri.

Número 3.068.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CARAVACA**

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se llama a Damián Carreño ó a sus herederos, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho en el expediente sobre posesión de una casa sita en esta ciudad y su calle de Condes, marcada con el número nueve y antes con el cincuenta y cinco; lindando por el frente ó Poniente con la calle de su situación; derecha ó Mediodía casa número once de dicha calle, de Sebastián Muñoz Martínez, é izquierda ó Norte con la número siete de dicha calle, de Juana García, antes de Don Juan Roca, y espalda casa número diez y seis de la calle de Atienza, de la propiedad de Don Miguel Sánchez Ocaña; se compone de dos pisos, distribuidos en cuatro departamentos y ocupa una extensión de cuarenta metros cuadrados; pues así lo he acordado en el expediente posesorio instado por Presentación Navarro Sánchez, para que se inscriba dicha posesión a nombre de María Martínez Sánchez.

Dado en Caravaca a catorce de Agosto de mil novecientos.—Eduardo Chalud y Sola.—P. S. M.; Nicolás González.

Número 2.973.

## AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA

Don Antonio Gutiérrez Domínguez,  
Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que según aparece del expediente general de Jurados y del sorteo celebrado el día treinta del corriente para la formación de las listas definitivas de Jurados, correspondientes a los Juzgados de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte, los siguientes:

(CONCLUSIÓN)

## JUZGADO DE CARAVACA

## Cabezas de Familia.

- 1 Ramón Piñero Egea, Cehegin.
- 2 Juan de Dios Abril Navarro, idem.
- 3 Francisco Fernández Carreras, Calasparra.
- 4 Francisco Fernández Valero, Moratalla.
- 5 José Lozano Martínez, id.
- 6 Pedro Sánchez Ludeña, id.
- 7 Angel Fernández de Tirso, idem.
- 8 Francisco Borrat Monoris, Calasparra.
- 9 Gregorio Egea Piñero, Cehegin.
- 10 Diego Agudo López, id.
- 11 Francisco Melledo Lorenzo, idem.
- 12 Ginés Torrente Navarro, Calasparra.
- 13 Antonio Martínez López, Moratalla.
- 14 Pedro Zafra García, Cehegin.
- 15 Emilio Rodríguez Reyes, Moratalla.
- 16 Valentín Lozano Sánchez, id.
- 17 Juan Fernández de Guirao, Cehegin.
- 18 Juan de la Cruz Navarro Merino, Caravaca.
- 19 Pedro Martínez Juan, Moratalla.
- 20 Juan Sánchez Rubio Pérez, idem.
- 21 Cristóbal Fernández Teruel, Caravaca.
- 22 Juan José Rodríguez Teruel, idem.
- 23 Fernando Clemente Zafra, Cehegin.
- 24 Francisco Fernández Carrasco, id.
- 25 Santiago González Clemente, idem.
- 26 José Jiménez Prieto, Calasparra.
- 27 José Ruiz Conejero, Cehegin.
- 28 Segundo García Aguilera, Moratalla.
- 29 José Sánchez Martínez Calasparra.
- 30 Ramón Guirao García, Moratalla.
- 31 Francisco Ruiz Urrea, Calasparra.
- 32 José María Rodríguez García, Moratalla.
- 33 Juan Martínez Ibáñez, Caravaca.
- 34 Pedro López Rodríguez, Moratalla.
- 35 Tomás Hita Corbalán, Cehegin.
- 36 Pedro Manuel Barberán Piqueras, Calasparra.
- 37 José Gómez Sánchez, Cehegin.
- 38 Antonio Ludeña López, Calasparra.
- 39 Pascual Abellán López, Moratalla.
- 40 Ramón Fernández de Tivo, idem.

- 41 Sebastián Hernán Carrasco, Cehegin.
- 42 Pedro Campos Fernández, Calasparra.
- 43 Alejandro Sánchez Cánovas, Moratalla.
- 44 Manuel Saravia Jerez, Calasparra.
- 45 Ramón Quijada Navarro, Caravaca.
- 46 José María Chico de Egea, Cehegin.
- 47 Jesús Arévalo Béjar, id.
- 48 Juan Sánchez Ciller, id.
- 49 Ginés Moya Ruiz, id.
- 50 Manuel Fernández Pérez, Calasparra.
- 51 Jesús Lozano Martínez, Moratalla.
- 52 Mariano Boch Rodríguez, id.
- 53 César Marcos Rodríguez, id.
- 54 Adolfo Aguilera Martínez, id.
- 55 Roque Piñero Guirao, Calasparra.
- 56 Juan Martínez Zafra, Moratalla.
- 57 Salvador Ruiz López, Cehegin.
- 58 Andrés López Ecija, id.
- 59 Crisantos Abellán Martínez, Moratalla.
- 60 Angel María Rueda Ruiz, id.
- 61 Francisco López Jiménez, Caravaca.
- 62 José Rueda López, Moratalla.
- 63 José Campos Martínez Corbalán, id.
- 64 Isidoro López López, Calasparra.
- 65 Juan Antonio Ciller Palut, Cehegin.
- 66 Juan Fernández Ortega, Calasparra.
- 67 Pascual Espinosa López, Moratalla.
- 68 César Gómez Martínez, id.
- 69 Juan Vélez Guillén, id.
- 70 Pedro José López Guerrero, Caravaca.
- 71 Dimas Sánchez Vélez, Moratalla.
- 72 Nicolás Álvarez Sánchez, id.
- 73 Francisco Herráiz Lorenzo, Cehegin.
- 74 José Torralba Martínez, Caravaca.
- 75 Cesáreo Lozano Pérez, Moratalla.
- 76 Agustín Belda Belda, Calasparra.
- 77 Juan Clemente Egea, Cehegin.
- 78 Fernando Ciller Palut, id.
- 79 Mariano Sánchez Laplana, Calasparra.
- 80 Antonio Robles Martínez, Caravaca.
- 81 Pedro Sandoval Martínez, Moratalla.
- 82 Ramiro Ciller y Cañete, id.
- 83 Juan Hita Castillo, Cehegin.
- 84 Juan Martínez Rodríguez, Moratalla.
- 85 Pedro Molina Ortega, Cehegin.
- 86 Antonio Paco Fernández, id.
- 87 Leopoldo Velasco Ruiz, Moratalla.
- 88 Juan Velázquez Torrente, Calasparra.
- 89 Calixto Rioja Layol, Cehegin.
- 90 Lorenzo Arévalo Hidalgo, id.
- 91 José Espin Chico, id.
- 92 José Vázquez Boj, Calasparra.
- 93 Domingo Moreno Valero, Moratalla.
- 94 Javier Asturiano Robles, Caravaca.
- 95 Domingo Sánchez Rubio, Moratalla.
- 96 Francisco Navarrete Valero, idem.
- 97 Diego Ruiz Navarro, Cehegin.
- 98 Antonio Fernández Moreno, Calasparra.
- 99 Lorenzo Arévalo Béjar, Cehegin.

100 Antonio Aranego Sala, Caravaca.

## Capacidades.

- 1 José Delgado Morales, Caravaca.
- 2 Sebastián Hermosa Carrasco, Cehegin.
- 3 Andrés Martín Teruel, Caravaca.
- 4 Ricardo Torrecilla Toledo, id.
- 5 Joaquín Sánchez Ocaña Martínez, id.
- 6 Antonio García Asensio, id.
- 7 Pedro Bolt y Faquinetto, id.
- 8 Antonio Sánchez Percial, Moratalla.
- 9 Fernando Martínez Oliva, Cehegin.
- 10 Vicente Torres Jimeno, Caravaca.
- 11 José Fernández Sánchez, Moratalla.
- 12 Miguel Ossa Valero, Cehegin.
- 13 Nicolás T. Gutiérrez, Moratalla.
- 14 Francisco Leante Hervás, Caravaca.
- 15 Ildefonso Clemente Zafra, Cehegin.
- 16 Antonio Prieto Lleret, Calasparra.
- 17 Diego Moreno Marín, id.
- 18 José Ruiz Moya, id.
- 19 Ginés Sánchez Fernández, id.
- 20 Francisco Prieto Moya, id.
- 21 José Haro Martínez, Caravaca.
- 22 Sebastián Sánchez Alguacil, idem.
- 23 José Sánchez Guerrero, id.
- 24 Fidel Cancó la Flor, Moratalla.
- 25 Estanislao Jiménez Robles, Caravaca.
- 26 Arturo Moreno Godínez, Moratalla.
- 27 Pedro Ruiz Latorre, Caravaca.
- 28 Santiago Sánchez Martínez, idem.
- 29 Fernando Moya Soler, id.
- 30 Fernando Clemente Zafra, Cehegin.
- 31 Pedro Piñero Guirao, Calasparra.
- 32 Telesforo Ortega y Rubio, Cehegin.
- 33 José Sánchez Lozano, Moratalla.
- 34 Sebastián López Alcaraz, Caravaca.
- 35 José María Laborda Hervás, idem.
- 36 Pedro Godínez Leante, id.
- 37 Antonio Melgares Marín, id.
- 38 Joaquín Abellán Guillén, Calasparra.
- 39 Gabino Soler Galiano, id.
- 40 Manuel Rueda Ruiz, Caravaca.
- 41 Angel Lozano Rodríguez, Moratalla.
- 42 Jenaro Latorre Morales, Caravaca.
- 43 José Velázquez Guillén, Calasparra.
- 44 Antonio Egea Fernández, Cehegin.
- 45 Gabino Ruiz Soler, Calasparra.
- 46 Cosme Puerta Fernández, Cehegin.
- 47 Ramón Albora Manzanera, Caravaca.
- 48 Emilio Escalante Fernández, idem.
- 49 Diego Angosto Jaén, id.
- 50 Pedro Rodríguez Martínez, idem.

Y en cumplimiento de lo mandado y á los efectos de la regla sexta del artículo treinta y tres de la ley, estableciendo el juicio por jurados, extiendo la presente en Murcia á treinta y uno de Julio de mil novecientos.—Antonio Gutiérrez.—Visto bueno: Francisco Bello.

## Anuncios.

## LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. C

## AÑO ECONÓMICO 1899-900

OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. . . . . 17  
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. . . . . 16 50

## A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

## REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»